



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE120395 Proc #: 2580985 Fecha: 16-09-2013
Tercero: AMERICANA DE MADERAS T.A.
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo
Doc: AUTO

AUTO No. 02089

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El establecimiento denominado AMERICANA DE MADERAS, cuenta con el requerimiento S.J. 2003EE20173, generado el día 10 de Julio de 2003 solicitando que:

- En término de 30 días calendario implementara obras de insonorización y tomará las demás medidas de control necesarias para disminuir el ruido producido por la sierra, el cepillo y la sinfín.
- En término de 20 días calendario tomara las medidas necesarias para contener y recoger de una manera eficiente el aserrín y el material particulado que se produce.
- En término de 15 días calendario instalar un sistema de recolección de aguas lluvias, adecuado.
- En término de 30 días registrara ante el DAMA en el sector industrias forestales, el libro de operaciones de su fábrica.

El día 19 de Mayo del año 2003, se recibe una queja del Señor Carlos Julio León, con residencia en la Carrera 15 No. 161 A – 18, en la cual manifiesta que en la Calle 162 No. 14-59 se presenta contaminación auditiva y atmosférica generada por un aserradero de madera.

El nuevo propietario del aserradero AMERICANA DE MADERAS radicó ante el DAMA el 19 de Agosto de 2003 con radicado No. 27364 un oficio informando que ellos son nuevos dueños y que no tienen conocimiento de los requerimientos hechos por el DAMA y solicitando una visita técnica para tramitar el nuevo registro de funcionamiento.

El 29 de Agosto de 2003, profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial realizaron visita técnica y generaron concepto técnico No. 782 del 30 de Enero de 2004, en el que se describe que el establecimiento no presenta ninguna obra de insonorización, no implementó ningún sistema de captación de material particulado, no ha optimizado el sistema de recolección de aguas lluvias ni había registrado el libro de operaciones ante el DAMA. En este concepto se recomendó oficiar al nuevo propietario ya que desconocía de los antiguos requerimientos hechos por el DAMA.



Impresión: Subdirección Ambiental, Distrital - DDDI

AUTO No. 02089

Se recibe una nueva queja el día 29 de Abril de 2004, manifestando que hay contaminación auditiva y por material particulado, además el quejoso afirma que los canales de desagüe del establecimiento afectan la casa vecina.

Con base en las quejas presentadas, se genera requerimiento No. 2004EE27171 del 06 de Diciembre de 2004 solicitando nuevamente al Representante Legal del establecimiento que:

- Implemente las medidas necesarias para el control de la contaminación atmosférica implementando ductos o dispositivos para la adecuada captación de material particulado que impidan con ello molestia a los vecinos o a los transeúntes conforme al artículo 23 del Decreto 948 de 1995.
- Implemente las medidas de control acústico tendientes a controlar el nivel de ruido que actualmente se genera de modo que los niveles de presión sonora no superen los niveles máximos permisibles en horario diurno para la zona residencial con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 17 de la Resolución 8321 de 1983.

En un término de 8 días contados a partir del recibo del presente requerimiento:

- Registre el libro de operaciones de su actividad comercial ante el Sector Industrial Forestal del DAMA conforme a los artículos 64 al 68 del Decreto 1791 de 1996.

Con el fin de realizar seguimiento al requerimiento No. 2004EE27171 del 06 de Diciembre de 2004, se realiza visita técnica el día 27 de Enero de 2005, en la cual se verifica que el libro de operaciones **ya había sido registrado** ante el DAMA desde el 9 de Febrero de 2004 con número de carpeta 1220; sin embargo, el momento de la visita aún no se había vencido el plazo para la implementación de medidas de control acústico y de contaminación atmosférica, por lo que se recomendó realizar una nueva visita después del día 8 de Febrero del año 2005.

En atención a lo anterior, se realizó visita a la casa del quejoso, señor Carlos Julio León el día 16 de Noviembre de 2005 y se realizó una visita técnica el 18 de Noviembre de 2005 al establecimiento, la cual fue atendida por el señor gerente Alberto Ariza, generando el Concepto Técnico No. 12408 del 6 de Diciembre de 2005.

En esta visita, se comprobó que de acuerdo a la medición de ruido, los niveles de presión sonora **no están sobrepasando los máximos permitidos** en área de carácter residencial en horario diurno de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 8321 de 1983. Se observó que el resultado se debe a que el área fue parcialmente cerrada con polisombra y teja metálica, lo cual separa físicamente el establecimiento de la casa del quejoso, señor Carlos Julio León.

Se comprobó también que no posee un sistema de control de emisiones en el área de corte donde se ubican las máquinas por lo cual se están escapando por las zonas que conectan con el exterior (ventana y área de secamiento de madera).

Por tal razón se requiere a la Subdirección Jurídica del DAMA que analice el caso y que se tomen las medidas sancionatorias y/o preventivas necesarias en contra del establecimiento AMERICANA DE MADERAS, perteneciente a la señora Yolanda Torres, porque está



AUTO No. 02089

incumpliendo el requerimiento DAMA No. 27171 del 6 de Diciembre de 2004 y el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

Mediante memorando recibido el 21 de Enero de 2008 el coordinador técnico del Grupo de Quejas y Soluciones, solicita la actualización del expediente DM-0805-794, para lo cual solicita se efectúe nueva visita técnica de seguimiento al establecimiento AMERICANA DE MADERAS, ubicado en la Calle 162 No. 14 – 59, con el fin de verificar si el establecimiento continua infringiendo la normatividad ambiental.

En atención al memorando, se realiza visita técnica el día 25 de Febrero de 2009, a partir de la cual se genera Concepto Técnico No. 9026 del 08 de Mayo de 2009, en el cual se establece que:

- AMERICANA DE MADERAS funciona en dos lotes contiguos, de 21 m² y 300 m² con nomenclatura principal Calle 162 No. 7 – 59 (Nueva). Inició labores en el mes de Septiembre de 2003 con los actuales propietarios.
- En el lote más pequeño se efectúan actividades de corte y acabado de piezas en madera, según requerimientos de los clientes. El área de operación de la sierra sin fin, en la cual se almacena el aserrín, posee un cerramiento parcial en lámina, razón por la cual puede presentarse emisión fugitiva de material particulado hacia el exterior del predio afectando a los vecinos del inmueble. Por tal razón, **incumple** con lo dispuesto en el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995, situación que se ha mantenido sin variaciones desde la última visita efectuada al establecimiento en el mes de Noviembre del año 2005.
- El área de almacenamiento de virutas en el costado occidental del lote, está totalmente cerrada con lámina metálica, madera y polisombra, conteniendo la posible dispersión de este material al medio ambiente.
- Las actividades desarrolladas al interior del establecimiento comercial generan la emisión de niveles de presión sonora de 64.3 dB (A) que **no superan** el estándar máximo permisible de 65 dB(A) estipulado en la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006, para un sector B. de Tranquilidad y Ruido Moderado (Zona residencial) en horario diurno. La maquinaria y equipos de AMERICANA DE MADERAS, se ubican al interior del lote de menor tamaño cuyo costado occidental limita con la residencia del quejoso.
- La propietaria del establecimiento tiene debidamente registrado el libro de operaciones de su actividad comercial ante el Grupo de Aprovechamiento Forestal de la Secretaría Distrital de Ambiente; por lo que **se encuentra cumpliendo** con lo dispuesto en el Artículo 65 del Decreto 1791 de 1996.

Desde el punto de vista técnico ambiental, se sugiere para consideración jurídica:

Continuar con los trámites y procedimientos administrativos para el expediente DM-08-05-794, dado que el establecimiento comercial AMERICANA DE MADERAS, ubicado en la Calle 162 No. 7 – 59 (Nueva), **continúa incumpliendo** con la normatividad ambiental aplicable en materia de emisiones atmosféricas (Artículo 23 del Decreto 948 de 1995); afectando a los vecinos del inmueble.



AUTO No. 02089

El día 15 de marzo de 2013, el Área Jurídica de la SSFFS, solicita emitir nuevo concepto técnico si es del caso, a fin de establecer si la conducta contravencional persiste y si la actividad económica de la industria AMERICANA DE MADERAS aún se desarrolla.

En atención a lo anterior, el día 21 de marzo de 2013 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre adelantaron visita a la industria forestal AMERICANA DE MADERAS, encontrando que en el lugar funciona actualmente la industria ALMACEN DE MADERAS SAN DIEGO y de acuerdo a la información suministrada por la señora Betty Yolanda Torres, administradora la industria AMERICANA DE MADERAS, se trasladó al vecino Municipio de Chia, habiéndose diligenciado como constancia de ello, el acta de visita y verificación de Industrias Forestales N°. 100 del 21/03/13, la cual generó el concepto técnico N°. 01887 del 11 de abril de 2013.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *“...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.



AUTO No. 02089

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que el establecimiento comercial denominado AMERICANA DE MADERAS, ubicado en la Calle 162 N° 7 – 59 (nueva) de esta ciudad, finalizó su actividad comercial en relación con comercialización de productos forestales en el lugar anteriormente citado y desde el año 2011 funciona la empresa Almacén de Maderas San Diego, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la dirección estipulada no existe actividad forestal por parte de AMERICANA DE MADERAS que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para iniciar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente ordenar el archivo definitivo del expediente DM-08 -2005-794 teniendo en cuenta que el auto de archivo procura evitar el desgaste administrativo que de una u otra forma conlleva tramitar investigaciones consideradas innecesarias en un momento dado, por falta de respaldo fáctico y/o jurídico como es del caso.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º,

“Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo del Proceso Sancionatorio contenido en el expediente N° DM-08-05-794, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, conforme al artículo 70 de la ley 99 de 1993.



AUTO No. 02089

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de septiembre del 2013

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente DM 08-2005-794
Elaboró:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	5/06/2013
----------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	-----------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	12/06/2013
Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C: 19257051	T.P: 27.872 C.S.J.	CPS: CONTRAT O 750 DE 2013	FECHA EJECUCION:	14/08/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/09/2013
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------